

Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

■SEC15I0NX

29-06-2**11 d**3:149**1 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 | 111 |**

5A1U09003Y1P695K059F

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO

(en extracto con los acuerdos) (celebrada el 29 de junio de 2021)

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 8.00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Da Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

- D. Alejandro Fernández Álvarez
- Da Leire Ruiz Gil
- D. Pablo Antuñano Colina
- D. Gorka Linaza Sedano
- Da Nereida Díez Santaeufemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

- D. Jesús F. Gutiérrez Castro
- D. Pedro María Fuste Iriarte
- Da Carla Paola Urabayen de Andrés
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera
- Da Ana Isabel Coria Alday
- D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

- Da Virginia Araceli Losada García
- D^a Mónica Icaza Álvarez
- D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

- Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
- Da Ma Carmen Iglesias Medina

Grupo Municipal Ciudadanos

- D. José Mª Liendo Cobo
- Da Ma Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, Da Alicia Maza Gómez, asistiendo el Interventor Municipal D. Fernando Martínez de Arriba.

Excusa su asistencia la Concejal D^a Ariane Krug Arroyo, del Grupo Municipal Popular, por encontrarse de baja maternal.

Con la asistencia señalada, la Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

- 1.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO CONSEJO DE LA MUJER. SOC/279/2021
- 2.- CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CASTROBUS. CON/10/2017
- 3.- RECURSO REPOSICIÓN CONVENIO URBANÍSTICO 1.14 "LOS TILOS". URB/1613/2020
- 4.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN 95% CUOTA TASA LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES PARA OBRAS DE LA C.P. LA RÚA, 35, INDICADAS EN EL IEE. REN/3653/2021

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 5.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 2021
- 6.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA
- 7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA PARA SOLICITAR LA DETENCIÓN DE



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

■SEC15I0NX | △AYT/PLE/10/202

29-06-21 08:49

LA SUBASTA PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 8 DEL APD-2, VINCULADA AL PLAN ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD Y UN CINE TEATRO EN LAS INMEDIACIONES DEL POLIDEPORTIVO PACHI TORRE. SEC/8/2021 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD "LA BARRERA". SEC/8/2021 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO CONSEJO DE LA MUJER. SOC/279/2021

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la ciudadanía, de fecha 23 de junio de 2021, cuyo tenor es el siguiente:

"Visto la propuesta de modificación de del Reglamento del Consejo de la mujer obrante en el expediente SOC/279/2011

Visto el informe emitido por la Secretaria municipal de 24 de mayo de 2021, en documento SEC15I0JP, Visto el informe emitido por la Intervención municipal de 15 de junio de 2021, en documento INT15I405

Visto el estado de tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación inicial de la presente modificación del Reglamento.

A tal fin, la Comisión Informativa de Servicios a la ciudadanía eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 6 votos a favor y 2 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: Rosa Palacio Esteban (CD), Gorka Linaza Sedano (PSOE), Leire Ruiz Gil (PSOE), Alberto Martinez Portillo (Podemos), Pedro Fuste Iriarte (PRC), Lucio Miguel Diaz Cantera(PRC), - Abstenciones: Monica Icaza Álvarez (Castro Verde) y María Carmen Iglesias Medina (PP)

Siendo la PROPUESTA DE ACUERDO la siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Consejo de la Mujer, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en el ANEXO.

Segundo. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades."

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Consejo de la Mujer, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que se recoge en el ANEXO.

Segundo. Someter dicha modificación del Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

■SEC15I0NX | △AYT/PLE/10/202

29-06-21 08:49

mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO

NORMATIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DE CASTRO URDIALES

PREÁMBULO

El papel que tradicionalmente han desempeñado las mujeres y hombres en la sociedad está experimentando una importante transformación. La mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, su desarrollo en distintos niveles educativos, su mayor acceso a la formación, cultura y, en menor medida, a los ámbitos de toma de decisiones, están generando unos cambios sociales favorables para el avance en el camino hacia la igualdad de mujeres y hombres; cambios que no hubieran sido posibles sin la aportación fundamental de los movimientos feministas y sin el esfuerzo de otras muchas personas que desde el anonimato han trabajado a favor de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, los datos sobre el mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la violencia contra las mujeres, la pobreza, ..., siguen mostrando que la mujer es la más perjudicada en las situaciones de desigualdad e injusticia que persisten tanto en los países del norte como, de forma más sangrante, en los países empobrecidos. El reto actualmente está en garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho de igualdad reconocido formalmente en los textos legales.

La Ley 2/2019 de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su articulo 130 "participación social de las mujeres" recoge que las Administraciones Publicas de Cantabria impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres. El Ayuntamiento de Castro Urdiales en los últimos años viene desarrollando políticas dirigidas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, entre las que destaca la incorporación de transversalidad de género en los diferentes ámbitos de intervención Municipal y en el Plan Municipal de Igualdad.

Una constante en el trabajo de las políticas de igualdad es la promoción del tejido asociativo de mujeres (ya que el esfuerzo de las mujeres por incorporarse a todos los ámbitos de la vida constituye en sí mismo un factor de cambio) a través de la animación a la constitución de nuevas asociaciones, que son asimismo, la representación más clara de acceso de las mujeres a la vida pública y a los puestos de decisión, de los que han estado prácticamente ausentes hasta el presente.

Para posibilitar los cauces de participación estable entre las asociaciones y demás entidades que trabajan en pro de la igualdad y la Administración Local y de incrementar la presencia de las mujeres en el ámbito público, desde el Ayuntamiento de Castro Urdiales se establece el **Consejo Municipal de la Mujer el cual se regirá por el siguiente Reglamento.**

ARTÍCULO 1:

El Consejo Municipal de la Mujer de Castro-Urdiales es un instrumento de participación, asesor y consultivo, no vinculante, de la Administración Municipal para el ejercicio de las políticas de todos los temas referidos al desarrollo integral de la mujer y defensa de los Derechos de Igualdad de Oportunidades.

Sus propuestas, informes y dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso deberán tenerlas en cuenta como órgano consultivo.

ARTÍCULO 2: FINES Y FUNCIONES

FINES

1- Los fines del Consejo de la Mujer de Castro-Urdiales son:

■3 ■ 23



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

- a) Ofrecer y ser el cauce de participación e interlocución de las mujeres, promoviendo su participación y garantizando su concurrencia en el desarrollo político, social, económico, educativo, cultural y deportivo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.
- b) Defender, escuchar, atender, promover y reivindicar los intereses y el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres de Castro-Urdiales.
- c) Difundir los valores de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de sexo de las mujeres.
- d) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, potenciar las actividades e infraestructuras de sus organizaciones, promover la integración de los grupos y asociaciones de mujeres, estimular su creación, y prestar el apoyo y la asistencia que les fuere requerida.
- e) Aquellos otros relacionados con las mujeres que se determinen reglamentariamente.

FUNCIONES

- 2- Para el cumplimiento de sus fines corresponde al Consejo Municipal de la Mujer desarrollar las siguientes funciones:
- a) Actuar como interlocutor con la Administración Local y otros organismos públicos o privados al objeto de defender los derechos de las mujeres, trasladar sus iniciativas y promover la adopción de medidas que den soluciones a sus necesidades y demandas específicas, incidiendo así en el diseño y desarrollo de las políticas públicas de igualdad y mujer en el ámbito municipal de Castro-Urdiales.
- b) Colaborar con la Administración Local por iniciativa propia o a petición de ésta, mediante la realización de estudios e informes, el asesoramiento y la presentación de sugerencias, propuestas o iniciativas relacionadas con las mujeres. A tal efecto, el Consejo Municipal de la Mujer de Castro-Urdiales podrá solicitar a la administración competente la información necesaria para el desarrollo de dichas funciones.
- c) Participar en los órganos administrativos que la Administración Local determine, por afectar su actuación a los derechos e intereses de las mujeres de Castro-Urdiales.
- d) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones de mujeres, y promover la relación con cualesquiera organizaciones y entidades en la materia, en todos sus ámbitos de actuación, creando cauces de participación y representación para las mujeres.
- e) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.
- f) Establecer relaciones con otros Consejos Municipales de la Mujer y entidades análogas tanto de la Comunidad Cántabra, como de otras Comunidades o Autonomías.
- g) Recoger y canalizar a los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias, debidamente fundamentadas, lleguen al conocimiento del Consejo, siempre que éstas vulneren el principio de igualdad de trato o de oportunidades entre mujeres y hombres.
- h) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con los fines que le son propios a este Consejo, e instar a aquéllos a que garanticen el cumplimiento de los derechos en todos los ámbitos.
- i) Sensibilizar a la población con relación a las aportaciones de las mujeres a la sociedad y promover cambios con el fin de reconocer la especificidad de la participación de las mujeres en los ámbitos político, social, educativo, cultural, económico y deportivo, que tengan por objetivo conseguir, desde la perspectiva de las mujeres, avances sociales en cualquier sentido.
- j) Generar y potenciar actuaciones de carácter innovador destinadas a la promoción y participación de las mujeres.
- k) Solicitar a la Administración Local que recabe de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- I) Ser informado con carácter previo a su aprobación, de los presupuestos específicos en materia de Igualdad y Mujer de la Administración Local.
- m) Ser consultado, con carácter previo a su aprobación, acerca de cuantas disposiciones normativas elaboren las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria que afecten a los derechos e intereses de las mujeres, al objeto de poder formular las propuestas que se consideren oportunas.
- n) Ser informado, con carácter previo a su aprobación, de los planes estratégicos y sectoriales en materia de igualdad y mujer.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

- ñ) Ser consultado, con carácter previo a su aprobación, acerca de cuantas disposiciones normativas elaboren las Instituciones y Administraciones Públicas de Cantabria que afecten a los derechos e intereses de las mujeres, al objeto de poder formular las propuestas que se consideren oportunas.
- o) Ser informado sobre los recursos humanos, materiales y económicos que la Administración Local y otras entidades del sector público autonómico destinen al desarrollo de políticas, y a la prestación de servicios dirigidos específicamente a las mujeres.
- q) Ser informado por la Administración Local y Autonómica y otras entidades del sector público autonómico la concesión de subvenciones en materia de igualdad y mujer.
- p) Remitir anualmente un informe a la Administración Local sobre las actuaciones llevadas a cabo por el Consejo Municipal de la Mujer, así como todas aquellas que se hubieran llevado a cabo a petición de la propia Administración Local de Castro-Urdiales.
- q) Acordar la admisión/cese de los o las integrantes del Consejo Municipal de la Mujer de Castro-Urdiales.
- 3- El Ayuntamiento facilitará en la medida que se estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimientos de sus funciones y su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN del Consejo Municipal de la Mujer.

- 1. El Consejo Municipal de la Mujer estará compuesto con voz y voto por los/as siguientes miembros:
- a) El Alcalde o Alcaldesa o en su defecto la persona en que él o ella delegue y que ejercerá la Presidencia del Consejo Municipal del Consejo.
- b) Un/a funcionario/a como Secretario/a con voz pero sin voto.
- c) Un/a representante político/a de cada grupo político con representación municipal.
- d) Un/a representante del Centro de Información de la Mujer de Castro (C.I.M.)
- e) Un/a representante de las siguientes Asociaciones de ámbito de actuación municipal, al considerar que su labor es importante y significativa en el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o el impulso y/o la promoción de la figura y derechos de la mujer, y/o fomentan la participación activa de las mujeres en acciones de esta localidad, y/o trabajan por la no discriminación de colectivos específicos de mujeres, y/o prevención, estudio e intervención ante enfermedades que afecten principalmente a mujeres:

Asociación de Mujeres Atalaya

Asociación de personas con Discapacidad ADICAS

Asociación de Mujeres Onbalta

Asociación de Jubilados Santa Ana

Asociación de Viudas

Asociación la Suerte de Oriñon

Asociación feminista y LGTBI Las Sin sombrero

- g) Un/a representante de aquellos Sindicatos con representación en el Ayuntamiento, con sección, secretaría, área o programa de mujeres.
- h) Un/a representante del Centro de Educación Para Adultos (CEPA) de Castro-Urdiales.
- 2. Podrá asistir con voz y sin voto un o una Representante acordada por los Centros Educativos (una persona en representación de todos) únicamente cuando se traten temas de su ámbito y sean convocado por decisión del Conseio de la Muier.
- 2.1 Así mismo podrán asistir con voz y sin voto aquellas personas que, a juicio de la presidencia se consideren adecuadas por razón de su competencia en función de las materias que vayan a tratarse en el orden del día.

ARTÍCULO 4: Incorporación al Consejo Municipal de la Mujer.

- 1. Las organizaciones y entidades a las que se refiere el apartado anterior, podrán formar parte del Consejo Municipal de la Mujer previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la misma, aportando los datos siguientes a efectos identificativos:
- a) Nombre de la entidad, asociación u organización.
- b) En su caso, estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de la junta reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- c) En su caso, domicilio social y número de socias.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

- d) Nombre y dos apellidos de la persona representante de la entidad u asociación y nombre de persona sustituta.
- e) Dirección de correo electrónico y teléfono de contacto para las convocatorias.
- 2. Cualquier modificación en los datos deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de la Mujer dentro del mes siguiente al que se produzca.

ARTÍCULO 5: LA PRESIDENCIA.

Sus atribuciones serán:

- a) Convocar, Presidir y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones.
- b) Realizar a propuesta de las/os componentes del Consejo, los nombramientos de los/as integrantes
- c) Informar al Consejo Municipal de la Mujer sobre el desarrollo de sus propuestas.
- d) Dirimir la votación en caso de empate

ARTÍCULO 6: LA SECRETARÍA.

Recaerá en un/a funcionario/a que actuará como Secretario/a con voz pero sin voto.

En ejercicio de la Secretaría deberá:

- a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer y de las Comisiones de Trabajo del mismo.

ARTÍCULO 7: Cese de la participación del Consejo Municipal de la Mujer.

- 1. Se perderá la calidad de integrante por cualquiera de las siguientes causas:
- a) Voluntad propia
- b) Disolución de la asociación o entidad
- c) Por falta reiterada de asistencia, tres veces consecutivas sin previo aviso ni justificación a la Secretaría.
- d) Por tener conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo Municipal de la Mujer, apreciadas por la mayoría de las/os participantes en el mismo.
- e) Por el incumplimiento reiterado de la presente Normativa y/o perturbación grave del funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer.
- 2. Dicha pérdida será acordada por el Consejo tras haber dado audiencia a la Asociación. Entidad o persona implicada.
- 3. El cese como integrante del Consejo Municipal de la Mujer no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO 8: Las representantes de Asociaciones y entidades.

Su participación en el Consejo Municipal de la Mujer implica:

- a) Aceptar la normativa por la que se rija este Consejo
- b) Informar a su Asociación o Entidad sobre los contenidos del Consejo.
- c) Cumplir los compromisos acordados en las reuniones.

ARTÍCULO 9: Funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer.

Por su naturaleza el Consejo Municipal de la Mujer tendrá capacidad de realizar propuestas a los órganos competentes de la Administración Local, quienes en caso de desestimación, dará una respuesta motivada por escrito al propio Consejo.

- 1. Las propuestas se realizará mediante la toma de acuerdos, no vinculantes para la Administración Municipal, para ello el mecanismo idóneo es el consenso. No obstante, las propuestas se someterán a votación.
- 2. El quórum necesario para la aprobación de las propuestas que emanen del Consejo Municipal de la Mujer, será por mayoría simple de los/as asistentes/as.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

3. El voto es personal y solo podrá ser delegado por parte de los representantes de las asociaciones y entidades a otra persona de dicha entidad, y solo se admitirá un voto por entidad. No se admitirá voto por correo.

ARTÍCULO 10: Régimen de organización.

- 1. El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos1/3 de sus integrantes.
- 2. Las convocatorias de reunión se realizarán con una antelación de 2 días hábiles por escrito, donde se hará constar el orden del día y se adjuntará el acta de la reunión anterior.

ARTÍCULO 11: Publicidad.

- 1. Cuando las actividades procedan de una propuesta emitida por el Consejo de la Mujer, se hará constar la participación de la misma, especificando el nombre o logotipos de las entidades representadas.
- 2. Cuando en la organización de las actividades participen las asociaciones o entidades se hará constar específicamente el nombre de la/s misma/s.

ARTÍCULO 12: Representación Pública.

La representación pública del Consejo Municipal de la Mujer recaerá en el/la Presidente/a.

- 1. En la presentación ante los medios de comunicación u otros eventos de programas relativos a temas de Mujer, organizados por el Ayuntamiento en la que participe el Consejo de la Mujer, podrán participar, además del/la Presidente/a, otra componente del Consejo, elegido/a democráticamente por las/os participantes. Para ello, es preciso que haya sido explicitado en la reunión del Consejo.
- 2. Cuando se solicite la participación de las mujeres en grupos de trabajo de otras comisiones municipales o de otra índole, se designará la/el representante por acuerdo del Consejo de la Mujer.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

La presente Ordenanza, cuya	redacción definitiva ha	a sido aprobada por e	l Pleno del Ayuntamient	o en sesión
celebrada en fecha	, entrará en vig	jor a los quince días de	e su publicación íntegra e	en el <i>Boletín</i>
Oficial de Cantabria, de conf	ormidad con los artícu	llos 65.2 y 70.2 de la	Ley Reguladora de las	Bases del
Régimen Local, permaneciend	o en vigor hasta su mod	dificación o derogación	expresa.	

ANEXO I FICHA DE INSCRIPCIÓN.

Α	la	Presidencia de	I Conseio	Municipal	de la	Muier del	Avuntamiento	de (Castro	Urdiales

Doña:	
con D.N.I. nº,	como Presidenta de la Entidad

SOLICITA:

Participar en calidad de miembro del Consejo Municipal de la Mujer, de acuerdo a la normativa aprobada por el Pleno Municipal xxx para lo cual adjunta la siguiente documentación:

Datos de la Entidad:

Nº socias (de acuerdo al libro de socias/os de la asociación):

17 123

[&]quot; Estatutos (Solo para las asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones)

[&]quot;Acuerdo de la Junta directiva (Excepto asociaciones de mujer,

área de la mujer de sindicatos y personas particulares)

[&]quot;Declaración Jurada (Sólo personas particulares)



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

■SEC15I0NX

29-06-21 08:49

Nº socios (de acuerdo al libro de socias/os de la asociación): Domicilio Social: C/ nº Piso C.P. Población Teléfono

Datos de la persona representante del Consejo Municipal de la Mujer

Nombre y dos apellidos:

Dirección para correspondencia:

Teléfono de contacto:

Datos de la persona suplente en el Consejo Municipal de la Mujer

Nombre v dos apellidos:

Dirección para correspondencia:

Teléfono de contacto:

Castro- Urdiales, a de

de 20

Fdo.:

Presidencia del Consejo Municipal de la Mujer de Castro-Urdiales.

2.- CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CASTROBUS. CON/10/2017

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo territorial, de fecha 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la propuesta de dictamen obrante en el expediente, documento INT15I446, suscrita a 18 de junio de 2021 por el Secretario en funciones y el Concejal Delegado de UOA de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: imposición de penalidades a contratista por incumplimiento de la instalación de los sistemas de información-paneles TFT en paradas y por incumplimiento de la obligación de sustituir los vehículos actuales por híbridos.

Contrato administrativo: Concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, conforme a las determinaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- I. Mediante Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en sesión celebrada el 21 de Diciembre de 2018, se aprueba el expediente de contratación que contiene el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación de la concesión anteriormente referenciada por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, procediéndose asimismo a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.
- II. Durante el plazo de presentación de proposiciones se presentaron ofertas por ALCALABUS, S.L. e INTERNATIONAL REGULAR BUS CASTRO, S.L.; TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS S.A. y TRANSPORTES ADAPTADOS REGIONALES S.L.U. y por TRANSPORTES PESA, S.A. y- PESA BIZKAIA, S.A.:
- III. En fecha 17 de Enero de 2019 se presentó recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A., contra los Pliegos rectores de la licitación,



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

acordándose con fecha 11 de Febrero de 2019 por el Tribunal la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP.

IV. Con fecha 11 de Abril de 2019 se adopta resolución por el Tribunal Central de Recursos Contractuales en la que se acuerda inadmitir el recurso interpuesto por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES TERRESTRES CANTABROS, S.A., contra los Pliegos rectores de la licitación relativa a la "Concesión del servicio de transporte público urbano en el municipio de Castro Urdiales", en relación con los motivos de impugnación que atañen a cuestiones de mera legalidad. Desestimándose, en relación con los demás motivos; así como levantar la suspensión del procedimiento de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal.

V. Por la Mesa de Contratación en reunión celebrada el 24 de Abril de 2019, a la vista de las ofertas presentadas y los informes obrantes en el expediente, se acordó excluir la oferta presentada por Alcalá Bus e Internacional Regular Bus Castro al no dar cumplimiento al artículo 14.7 del PCAP, por no presentar la documentación acreditativa de los vehículos adscritos a las líneas 2,3 y 4 y el vehículo de reserva y no dar cumplimiento al periodo de implantación descrito en el punto 20 del PPT, excluir la oferta presentada por Transportes Pesa S.A y Pesa Bizkaia S.A, por no dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos en lo que a vehículos adscritos al servicio, mejoras y estructura del estudio de viabilidad y admitir la oferta presentada por Transportes Terrestres Cántabros S.A y Transportes Adaptados Regionales S.L.U., ya que la documentación presentada en lo que a vehículos adscritos al servicio, mejoras y estructura del estudio de viabilidad se refiere da cumplimiento a lo establecido en el pliego.

VI. Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2019 se acordó aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 24 de Abril de 2019 que propone la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales a favor del único licitador admitido, la Unión Temporal de Empresas a constituir por Transportes Terrestres Cántabros S.A. con NIF A-48020440 y Transportes Adaptados Regionales S.L.U. con NIF B-84158922.

VII. Asimismo se acordó encomendar a la Secretaría General de este Ayuntamiento que proceda a requerir a Transportes Terrestres Cántabros S.A. con NIF A-48020440 y a Transportes Adaptados Regionales S.L.U. con NIF B-84158922 la presentación de la documentación prevista en el artículo 150 de la LCSP y en la cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la garantía definitiva por importe de 47.249,82 Euros, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

VIII. Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 23 de Mayo de 2019, visto que por el contratista se procede a dar cumplimiento al requerimiento efectuado, según consta en la diligencia suscrita por la Secretaria de la Corporación con fecha 20 de Mayo de 2019, en base a lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, se acordó adjudicar el contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales a favor del único licitador admitido, la Unión Temporal de Empresas a constituir por Transportes Terrestres Cántabros S.A. con NIF A-48020440 y Transportes Adaptados Regionales S.L.U. con NIF B-84158922, en las siguientes condiciones expresadas en su oferta y conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas:

- 1°) Un porcentaje de baja del 20% sobre la compensación que realiza el Ayuntamiento al servicio, IVA no incluido. Según el Estudio Económico Financiero presentado en la oferta la concesión obtendría en este caso el equilibrio financiero mediante la compensación por parte del Ayuntamiento del déficit del servicio, mediante la aplicación del método de cálculo de compensación que figura en el apartado 16 del PPT. Esta compensación se cifra, de acuerdo a lo anterior en 482.302,09 € anuales (IVA no incluido), y que representa una bajada del -20% de la compensación estipulada en los pliegos.
- 2°) El suministro de 20 sistemas de información en paradas-paneles TFT, led o similar.
- 3°) El suministro de 2 vehículos híbridos para la L1.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

Asimismo se acordó comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato se realizará en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento para ello por parte del órgano de contratación, una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

- IX. Se acredita en el expediente la constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva por importe de 47.249.82 Euros.
- X. Tras diversos requerimientos, ante la reticencia del adjudicatario a la formalización de la contratación, el documento de formalización de contrato administrativo de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales se suscribió con fecha 7 de agosto de 2019.
- XI. Informe de fecha 28 de Abril de 2021 con código URB15I262 e informe complementario URB15I2J6 de fecha 18 de mayo de 2021, emitidos ambos por la Ingeniera Municipal Dª Ana María Jaurena Murillo, responsable del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales en el que se informa que "han pasado ampliamente los plazos establecidos en el PPT para la implantación de las mejoras ofertadas, y la obligatoriedad de la incorporación de la nueva flota de vehículos. A fecha de emisión del presente informe sigue sin darse cumplimiento a los citados aspectos del contrato".

Los informes concluyen con las siguientes propuestas para la imposición de penalidades:

- 1°) El retraso en la instalación de los sistemas de información / paneles TFT en paradas se encuadra dentro de los incumplimientos tipificados como muy graves contemplados en el apartado 40.4.c.VII del PCAP. Al tratarse de un primer incumplimiento y que del escrito presentado por parte de la empresa concesionaria se desprende que hay voluntad por parte de la misma de ejecutar la implementación de los paneles se propone fijar la penalidad por incumplimiento del punto 40.4.c.VII en la cantidad de 1.501€, mínimo establecido para las infracción muy graves.
- 2°) El retraso en la implantación de los vehículos híbridos se encuadra dentro de los incumplimientos tipificados como muy graves contemplados en el apartado 40.4.c.VII del PCAP. Debido a que ya ha pasado mas de un año desde que se debían haber puesto a disposición los vehículos, puesto que la concesionaria no ha aportado documentación que acredite que se ha efectuado la compra de los mismos y teniendo en cuenta que no se espera que en los próximos meses se vaya a disponer de la nueva flota se propone que la penalización por este incumplimiento sea 2.625€/mes, lo que supone el 75% entre el importe mínimo y máximo de la penalidad muy grave establecida en el pliego. Según lo dispuesto en el contrato la flota de autobuses debía haberse renovado con fecha límite el día 1 de marzo de 2020. Como han transcurrido 14 meses desde el incumplimiento la penalización propuesta asciende a la cantidad de 36.750€.
- XII. El informe de la Secretaría General de fecha 6 de Mayo de 2021 y código AUPAC SEC15I0HB en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la imposición de penalidades al contratista,
- XIII. Decreto de Alcaldía DEC/1912/2021, de 24 de mayo, incoando procedimiento para acordar, si procede la imposición de penalidades al contratista, dando audiencia al mismo y al avalista.
- **XIV.** Alegaciones presentadas por el contratista dentro del plazo conferido, interesando el archivo del expediente por los motivos expuestos.
- XV. Informe técnico de fecha 18 de junio de 2021, de la Ingeniera responsable del contrato, con referencia AUPAC URB15I33T, cuyas consideraciones desestimatorias de las alegaciones presentadas- sirven de motivación en la adopción del presente acuerdo:



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

"Tercero.- De la primera alegación del escrito presentado. La primera alegación presentada hace referencia al retraso en la instalación de los sistemas de información/paneles TFT en paradas. Se expone que Bus Urbano de Castro-Urdiales, S.L de acuerdo con lo comprometido en su oferta dispone desde fecha 2 de diciembre de 2019 y a su plena disposición de la totalidad de los 20 paneles, habiendo gestionado su adquisición dentro de los plazos previstos. Manifiestan en el escrito de alegaciones que dichos elementos materiales ya han sido habilitados técnicamente para su correcta y completa integración en el sistema de información y explotación del servicio de transporte garantizándose con ello su plena operatividad, funcionalidad y prestaciones.

Exponen ademas que como ya le consta a este Ayuntamiento esta parte considera que no le corresponde ni compete la habilitación pública y operativa de los paneles entendiendo por tal la obra civil requerida para dotar a dichos paneles de las acometidas y de la alimentación eléctrica necesaria para su puesta en funcionamiento.

Por ello consideran que "con relación a la instalación de los sistemas de información/paneles TFT no se han incurrido en retraso imputable alguno, no procediendo la imposición de sanción o penalidad alguna."

En relación a este punto se informa:

<u>Primero.-</u> Consta en el expediente documento de formalización de contrato administrativo de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales firmado con fecha 7 de agosto constando en el mismo que el inicio efectivo del servicio se producirá el <u>1 de septiembre de 2019.</u>

<u>Segundo.-</u> El Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto 20 establece que las mejoras tecnológicas deberán implementarse en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio del servicio, siendo por tanto la fecha límite el <u>1 de noviembre de 2019</u>.

<u>Tercero.-</u> El Pliego de Prescripciones técnicas en su punto 20 Mejoras tecnológicas dice textualmente "Instalación de paneles TFT o similares ubicadas en determinadas paradas que informan sobre el tiempo estimado de espera a los próximos autobuses de la lineas del servicio.

La instalación incluirá, el poste, el anclaje y la conexión con las redes eléctricas y de telecomunicaciones. La puesta en marcha mantenimiento y comunicaciones correrán a cargo del concesionario."

Queda claramente contemplado en el PPT que la mejora ofertada por el contratista es la instalación de los paneles incluidas las conexiones necesarias para su funcionamiento y su puesta en marcha.

<u>Cuarto.-</u> A petición de la empresa concesionaria y con el fin de facilitar la labor de colocación de los paneles se realizó el replanteo de la ubicación de todos los paneles indicándose por parte del Ayuntamiento los puntos de conexión eléctrica más cercanos donde podían conectarse. Este replanteo tuvo lugar el día 11 de febrero de 2020 y al cual asistieron personal de la empresa concesionaria, electricistas municipales y la técnico que suscribe. De dicho replanteo consta una memoria resumen. En este replanteo la empresa ya contemplaba que debía realizar los trabajos de obra civil necesarios para la colocación y funcionamiento de los paneles.

Quinto.- Consta ademas solicitud de licencia de obra (URB/1817/2020) para la realización de las citadas obras en la cual se les requirió documentación siendo notificado con fecha 9 de noviembre de 2020. A día de hoy no han aportado la documentación requerida al expediente.

Por tanto de lo anteriormente expuesto se concluye que en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato queda claro que es a cuenta del concesionario la completa instalación de los paneles TFT (incluida la obra civil, conexiones..). Que de la propia documentación que obra en el expediente así como del replanteo realizado para la implantación de los paneles, y de la solicitud de licencia realizada, se puede desprender que Bus Urbano Castro-Urdiales S.L es conocedora que debe realizar la obra civil necesaria para que los paneles ofertados puedan ponerse en marcha. Aunque según manifiestan en el



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

escrito de alegaciones Bus Urbano Castro Urdiales disponga de los paneles este hecho no da cumplimento al contrato ya que los mismos no están instalados ni en funcionamiento.

Por todo lo expuesto esta técnico entiende que procede desestimar la alegación presentada.

Cuarto.- <u>De la segunda alegación del escrito presentado.</u> La segunda alegación del escrito hace mención al retraso en la implantación de los vehículos híbrido. En síntesis en esta alegación se manifiesta la disconformidad con los pliegos rectores de la licitación, por lo que en coherencia con dicha disconformidad el contenido de dichos pliegos fue recurrido en diversas instancias.

Así mismo dicen que no se ha procedido a modificar el contrato de forma que se restablezca el equilibrio económico del contrato en los términos necesarios que hicieran que la ejecución del contrato alcanzara unos mínimos de viabilidad económica que a la fecha actual son inexistentes. Manifiestan ademas que se está comprometiendo la viabilidad de la propia ejecución del contrato y de la continuidad empresarial de la actual concesionaria, la cual en un plazo muy inmediato y de mantenerse esta situación se va a ver abocada con toda seguridad a promover la declaración de un concurso necesario de acreedores. Por lo que consideran que queda constatada la imposibilidad material y financiera de asumir por parte de Bus Urbano de Castro Urdiales cualquier inversión en flota.

En relación a este punto se informa:

<u>Primero.-</u> Consta en el expediente documento de formalización de contrato administrativo de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales firmado con fecha 7 de agosto constando en el mismo que el inicio efectivo del servicio se producirá el 1 de septiembre de 2019.

<u>Segundo.-</u> El Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto 20 establece que las mejoras tecnológicas deberán implementarse en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio del servicio, a excepción de las directamente relacionadas con los vehículos cuyo plazo de implantación máximo es de 6 meses, siendo por tanto las fecha límite el <u>1 de marzo de 2020</u> para la implantación de los autobuses.

<u>Tercero.-</u> En lo relativo a la disconformidad de los pliegos rectores de la licitación los cuales fueron recurridos por el concesionario informar que dicho procedimiento es independiente con la obligatoriedad que establece el contrato de renovación de la flota de autobuses.

<u>Cuarto.-</u> Mayormente la alegación presentada al incumplimiento de la no renovación de la flota de autobuses está basada en la consideración por parte de Bus urbano Castro de un desequilibrio económico del contrato.

La renovación de la flota es una obligatoriedad que queda clara en el contrato y que se recoge tanto en el pliego como en el propio documento de formalización del contrato.

Aludir a que la viabilidad económica se ve comprometida y que por este motivo es inviable la adquisición de los vehículos no es motivo para no cumplir con las obligaciones impuestas en el contrato.

Quinto.- Por otra parte consta en el expediente escrito presentado por el concesionario con fecha de entrada en el registro general 12.02.2020 y número de registro 3.888 en el que en síntesis expone que con relación al suministro de flota se da traslado de diversas circunstancias técnicas y operativas que ha motivado la imposibilidad de aportar la flota en los términos temporales previstos. Con relación al modelo de microbús MB Sprinter 75 City (L2, L3 L4) se expone "debe significarse que su disponibilidad ha estado directamente vinculada a la adaptación progresiva y necesaria de las líneas de fabricación, así como a los útiles, herramientas y demás componentes que forman parte del proceso de fabricación de dichos vehículos. A mayor abundamiento, debe reseñarse que el hecho de tratarse de un modelo urbano de piso bajo, por su complejidad técnica se requiere de un mayor periodo de ajuste a los nuevos procesos requeridos en la factoría dónde se lleva a cabo su fabricación.

Con relación a modelo MB Citaro-K exponen literalmente " procede indicar que la disponibilidad de nuevos vehículos, está condicionada a la previa y preceptiva homologación de dicho modelo, de 10,5 m. de longitud y equipado con un sistema de motorización híbrido y con disponibilidad de espacio para 2



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

sillas de ruedas, Dicha homologación está en proceso final de laboratorio, previo ala implementación del proceso de producción en fábrica. "

Como se desprende del citado escrito el concesionario imputaba el retraso de la renovación de la flota a aspectos de fabricación nada que ver con los aspectos que alega ahora en el escrito presentado que lo vincula a un desequilibrio del contrato y a su disconformidad con el pliego.

Tanto el estudio económico del pliego como los pliegos que rigen el contrato no han variado entre la presentación de ambos escritos, febrero de 2020 en el que se imputa el retraso a aspectos técnicos de fabricación y Junio 2021 en el que se imputa el retraso a aspectos económicos del contrato.

Por lo expuesto esta técnico informa que la renovación de la flota de los vehículos es una obligación que Bus Urbano Castro-Urdiales S.L debe cumplir en base al contrato existente y que las razones económicas que alega no justifican dicho incumplimiento, motivo por lo que se propone se desestime la alegación".

XVI. En resumen, conforme a la documentación incorporada al expediente, el adjudicatario ha incumplido de forma notoria los plazos y obligaciones establecidos y asumidos en los pliegos que rigen la licitación así como en su oferta para la implantación de las mejoras ofertadas y la obligatoriedad de la incorporación de la nueva flota de vehículos, y a la vista de las alegaciones presentadas, no demuestra voluntad alguna de ejecutarlos.

En base a cuanto antecede, y en especial, a los informes reseñados obrantes en el expediente, cuyas consideraciones sirven de motivación al presente, se eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO, previo dictamen de la Comisión Informativa:

Primero. Acordar la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de "retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares" (apartado 40.4) por:

- a. la falta de instalación de los sistemas de información paneles TFT en paradas
- b. y la falta de sustitución de vehículos híbridos.

Segundo. La penalidad queda establecida en la cuantía total que resulta del siguiente desglose:

Motivo	Importe mes	Meses	Suma
Incumplimiento por falta de instalación de pantallas TFT tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)	1.501,00	17	25.517,00
Incumplimiento por falta de sustitución de vehículos híbridos, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)		14	36.750,00
IMPORTE TOTAL	62.267,00		



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

Tercero. Notificar los acuerdos precedentes a los interesados."

Visto el estado de tramitación del expediente y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación (Pleno del Ayuntamiento) la imposición de penalidades por incumplimiento del contrato.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 4 votos a favor y 4 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Pablo Antuñano Colina (PSOE), D. José Mª Liendo Cobo (CD), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos).
- ABSTENCIONES: D. Pedro Mª Fuste Iriarte (PRC), Dª Carla Urabayen de Andrés (PRC), D. Eduardo Amor Gallastegui (CV), Dª Mª Carmen Iglesias Fernández (PP).

Siendo la PROPUESTA **DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. Acordar la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de "retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares" (apartado 40.4) por:

- la falta de instalación de los sistemas de información paneles TFT en paradas
- y la falta de sustitución de vehículos híbridos.

Segundo. La penalidad queda establecida en la cuantía total que resulta del siguiente desglose:

Motivo	Importe mes	Meses	Suma
Incumplimiento por falta de instalación de pantallas TFT, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)		17	25.517,00
Incumplimiento por falta de sustitución de vehículos híbridos, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)		14	36.750,00
IMPORTE TOTAL	62.267,00		

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA**:

Primero. Acordar la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

incumplimientos muy graves, como consecuencia de "retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares" (apartado 40.4) por:

- la falta de instalación de los sistemas de información paneles TFT en paradas
- y la falta de sustitución de vehículos híbridos.

Segundo. La penalidad queda establecida en la cuantía total que resulta del siguiente desglose:

Motivo	Importe mes	Meses	Suma			
Incumplimiento por falta de instalación de pantallas TFT, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)		17	25.517,00			
Incumplimiento por falta de sustitución de vehículos híbridos, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)		14	36.750,00			
IMPORTE TOTAL	IMPORTE TOTAL					

3.- RECURSO REPOSICIÓN CONVENIO URBANÍSTICO 1.14 "LOS TILOS". URB/1613/2020

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo territorial, de fecha 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el expediente seguido en la tramitación de la propuesta de convenio urbanístico de gestión de la U.E. 1.14 "Los Tilos" y, en particular, el informe de la Secretaria General de fecha 22 de marzo de 2021 y la fiscalización previa de la Intervención municipal de 22 de marzo de 2021.

Visto que, sometido a aprobación definitiva el texto del convenio urbanístico de gestión, mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de abril de 2021, se rechazó su aprobación.

Visto que con fecha 9 de junio de 2021, dentro del plazo conferido a tal efecto, los interesados interponen recurso de reposición frente al acuerdo Plenario, interesando su estimación y la consecuente aprobación definitiva del convenio de referencia.

Visto el informe emitido por el Arquitecto municipal a fecha 18 de junio de 2021, en documento URB15I33W, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN RELACIÓN CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE "ESLORA PROYECTOS, S.L." RESPECTO A LA NO APROBACIÓN EN PLANO MUNICIPAL DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE LA U.E. 1.14 ("LOS TILOS") DEL PGOU DE CASTRO URDIALES.

El 11-06-2.021, "Eslora Proyectos, s.l" presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 27-04-2.021 en el que se decide NO aprobar definitivamente el Convenio Urbanístico de la U.E. 1.14 ("Los Tilos").

ANTECEDENTES

Según la ficha de la U.E.1.14 del PGOU de Castro Urdiales las cesiones de la propia unidad se deben aprobar mediante Convenio Urbanístico.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

Dicho Convenio ya fue aprobado y firmado por el Alcalde Rufino Díaz Helguera el 19-04-1.995. Sin embargo no se incluyó en el PGOU por razones que se desconocen por lo que el Convenio se debe aprobar de nuevo con las correspondientes actualizaciones dado el tiempo transcurrido y la modificación de la normativa urbanística, como la cesión del 15% y no el 10% del aprovechamiento urbanístico.

El Ayuntamiento ha tramitado dicho convenio conforme a la normativa y legislación pertinente pasando por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial. Finalmente en el Pleno municipal la aprobación definitiva del Convenio Urbanístico fue desestimada.

INFORME

Este Técnico ha emitido diversos informes en este expediente sobre la valoración del inmueble "Los Tilos" y el aprovechamiento del 15% y de respuesta a las alegaciones de Isabel López Munguira. Además, este técnico ha participado en un par de Comisiones Informativas de Desarrollo Territorial.

Poco más se puede añadir a lo anteriormente dicho en los informes técnicos y en las Comisiones. Se entiende que el PGOU de Castro Urdiales marca como obligatoria la aprobación del Convenio Urbanístico para el desarrollo de la Unidad de Ejecución y que dicho instrumento responde a las indicaciones de la normativa urbanística y las valoraciones de estos servicios técnicos municipales.

La tramitación del Convenio ha sido escrupulosa y ha seguido los pasos que marca la legislación.

Y respecto al contenido del Convenio y al desarrollo de la Unidad de Ejecución de la 1.14 "Los Tilos" este técnico se reitera en lo ya comentado: El PGOU de Castro Urdiales se aprobó el 23-12-1.996. 25 años después no parece el momento de discutir parámetros urbanísticos aprobados entonces. El PGOU de Castro Urdiales se debe asumir tal y como está aprobado, guste más o guste menos.

Lo que dice la ficha urbanística de la U.E. 1.14 y lo que se desprende del plano 4.6 es evidente: un bloque de edificación colectiva de 6 alturas con una planta de 24x14m y la calificación del inmueble "Los Tilos" como Equipamiento y Servicio Público (Público-Administrativo).

Respecto a la contradicción de la ficha urbanística y el plano 4.6 del PGOU con la ficha del Catálogo de Protección del Patrimonio Urbanístico del PGOU también ha sido previamente tratado por este técnico: se trata de un error del redactor del PGOU que no corrigió la ficha del Catálogo para que coincidiera con el plano 4.6. Tal y como se dijo en informe técnico previo:

"......Según el Capítulo 2. CONTENIDO E INTERPRETACIÓN DEL PLAN de las "Normas Urbanísticas" del PGOU de Castro Urdiales:

"Las **Normas Urbanísticas**....prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento."

"Los Planos de Calificación del Suelo y Regulación de la edificación a escalas 1:1.000 y 1:2.000....Como plano de ordenación a mayor escala, prevalece siempre sobre los demás planos en los que se refiere a sus contenidos específicos"

Y además, según el artículo I.2.2. Interpretación del Plan:

"La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Castro Urdiales en el ejercicio de sus competencias urbanísticas"

Por tanto, estos servicios técnicos entienden que en la contradicción planteada entre Catálogo y Normas Urbanísticas-Planos, deben prevalecer siempre las Normas Urbanísticas y los Planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación según los artículos arriba citados.

Por otro lado, entre lo planteado por la Ficha A-24 del Catálogo y su plano adjunto y lo reflejado en la Ficha urbanística 1.14 incluida en las Normas Urbanísticas y los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, hay una diferencia fundamental a favor del interés público: la calificación de la Casa "Los Tilos" como Equipamiento y Servicio Público y la cesión obligatoria de la parcela donde se levanta.

Si, tras la lectura de los párrafos anteriores, aún persistieran las dudas sobre la correcta interpretación del Plan, el artículo I.2.2.2 de las Normas Urbanísticas dice: "Prevalecerá la interpretación del Plan más favorable....al interés más general de la colectividad"....."

CONCLUSIÓN:

-Este técnico entiende que el Convenio Urbanístico "Los Tilos" se ha tramitado correctamente y que el contenido del PGOU (normas urbanísticas, planos...) sobre la U.E. 1.14 es incuestionable y de obligado cumplimiento.

-Respecto a la parte técnica o de contenido urbanístico (PGOU) del Recurso de Reposición presentado por "Eslora Proyectos, s.l."; este técnico comparte los argumentos esgrimidos."



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

■SEC15I0NX | △AYT/PLE/10/202

29-06-21 08:49

Visto el informe emitido por el Secretario en funciones a fecha 18 de junio de 2021, en documento SIJ15I0IR, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite el presente informe en base a los siguientes,

Primero.- Antecedentes: Petición verbal que formula la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, sobre el asunto de referencia para la evacuación en el mismo día de informe, a la que se da cumplimiento en los términos reflejados a continuación.

Para evitar innecesarias repeticiones, se dan por reproducidos los que constan en el expediente, con especial referencia a los siguientes:

Informe propuesta de la Secretaría General de fecha 22 de marzo de 2021, proponiendo la aprobación del Convenio urbanístico de referencia.

Fiscalización previa de la Intervención Municipal, de fecha 22 de marzo de 2021.

Acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 2021, en virtud del cual se rechaza la aprobación definitiva del Convenio urbanístico de gestión.

Recurso de reposición interpuesto por los promotores del Convenio de gestión con fecha 9 de junio de 2021. Informe del Arquitecto Municipal de fecha 18 de junio de 2021,

Segundo.- Normativa aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Tercero.- Consideraciones jurídicas:

Previa. La resolución del recurso de referencia requiere la emisión de Informe previo de la Secretaría General en el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con lo previsto en el art. 128/2018, de 16 de marzo.

I. El recurso se interpone por las personas legitimadas para ello y dentro del plazo establecido.

II. Respecto de las alegaciones en las que se sustenta, se detallan:

Primera: tramitación de la propuesta de convenio urbanístico por parte de los promotores.

La misma es una mera referencia fáctica de las actuaciones realizadas, no se contiene reproche jurídico alguno a la actuación municipal. Únicamente se referencian y detallan los antecedentes de hecho del expediente. Segunda. Validez formal y material del Convenio.

Alegan los recurrentes que el contenido del "convenio urbanístico se puede calificar como acto reglado" ... sin que se trate de una cuestión discrecional, sino que son parámetros urbanísticos impuestos desde el planteamiento general.

Tercera. Justificación del voto en contra y abstención en el pleno municipal.

Reprocha que los datos esgrimidos responden a un interés de conveniencia política y no a cuestiones formales, o materiales del propio contenido urbanístico, analizando y confrontando con los argumentos expuestos por los GGPP municipales que votaron en contra de la aprobación del Convenio de referencia.

Son tres los argumentos:

Uso equipamental del edificio.

Los gastos y costes de reparación del edificio catalogado.

Altura de la futura edificación a levantar.

Cuarta. Corolario a la fundamentación del recurso de reposición.

Detalla de forma prolija en 8 párrafos a modo de resumen los argumentos que sirven de fundamento al recurso.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

III. Con carácter previo, hay que recordar que en el presente caso nos encontramos ante la impugnación de un Acuerdo Plenario en virtud del cual se rechazó la aprobación de un convenio urbanístico de gestión.

El Convenio rechazado por el Pleno Municipal trae causa en la necesidad de aprobar el instrumento urbanístico de gestión que permita desarrollar las determinaciones del PGOU del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

- IV. La resolución del caso hace conveniente reproducir el precepto que disciplina esta tipología del Convenios (art. 262 de la LOTRUSCA):
- 1. Se consideran convenios de gestión urbanística aquellos que tengan por objeto exclusivamente fijar los términos y condiciones de la concreta ejecución del planeamiento, sin que de su cumplimiento pueda derivarse ninguna alteración o modificación de aquél.
- 2. Los convenios en los que se acuerde el cumplimiento del deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico mediante el pago de cantidad sustitutoria en metálico deberán incluir la pertinente valoración pericial realizada por técnico municipal competente.
- 3. Cuando los particulares que suscriban el convenio, con la conformidad de todos los propietarios afectados, asuman la completa responsabilidad del desarrollo y urbanización de un Sector, o de una o varias unidades de actuación, podrán definir su gestión en todos los detalles, apartándose incluso de los sistemas de actuación regulados en esta Ley.
- 4. El convenio que tenga por objeto el desarrollo del suelo urbanizable residual deberá indicar las obras que hayan de realizar a su costa los particulares para asegurar la conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación, así como las garantías para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- 5. La competencia para aprobar estos convenios en el ámbito municipal corresponde al Ayuntamiento Pleno, previa apertura de un período de información pública por plazo no inferior a veinte días sobre el proyecto de convenio.
- **V.** Respecto del recurso, el reproche jurídico que manifiesta el recurrente a la falta de aprobación del Convenio de gestión viene dada por la naturaleza de acto reglado del mismo, con valoración de las motivaciones o justificación de los GGPP en la defensa de su voto.

A este respecto hay que señalar que existe un componente reglado en la gestión urbanística, el cual obedece a las determinaciones expresadas o regocidas en el PGOU, pero también otro de naturaleza discrecional, y así lo ha previsto el propio planeamiento, mientras que determina de forma clara y concreta algunas determinaciones o consideraciones, otras quedan pendientes de actuaciones posteriores a materializar a través del oportuno convenio de gestión; a este respecto huelga señalar la naturaleza reglamentaria o el carácter de disposición administrativa de carácter general del PGOU; ahora bien, reconociendo la dificultad para valorar lo que en ocasiones constituye el ejercicio de una potestad reglada de una potestad discrecional, no puede por ello vaciarse de contenido la segunda; no puede amparar el contenido del recurso que nos encontramos ante el ejercicio de una mera potestad reglada, y que los miembros del órgano plenario no tienen mayor margen de actuación que asumir la aprobación del Convenio de gestión, toda vez que goza del visto bueno o conformidad técnica y jurídica. A pesar de la corrección técnico-jurídica del Convenio, los miembros del órgano plenario gozan de un margen de discrecionalidad para valorar esas cuestiones de oportunidad y conveniencia de la propuesta vedadas a los funcionarios públicos.

VI. Existe un componente discrecional innegable, que no puede despreciarse, y es en el ejercicio de dicha facultad donde el órgano plenario ha de valorar la oportunidad y conveniencia de la medida que se somete a su consideración.

No obstante lo anterior, el ejercicio de una potestad discrecional (que no arbitraria) no está exenta de control, y en todo caso ha de respetar elementos como la competencia del órgano, el procedimiento, los hechos determinantes, adecuación del fin y respeto de los principios generales, y para ellos es esencial la motivación del acto.

VII. Respecto de la motivación expuesta para denegar la aprobación del Convenio de gestión, reiterando que este funcionario no ha de valorar cuestiones de oportunidad y conveniencia cuyo apreciación corresponde a los miembros del Pleno, no es oponible a la aprobación del Convenio de gestión la altura de la futura edificación, y el consecuente impacto visual de la misma, pues su existencia viene prevista en el propio PGOU, es el propio planeamiento -disposición administrativa de carácter general y reglamentaria- el que prevé la existencia de la



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

edificación; tratándose de una cuestión ampliamente aclarada en los documentos que integran en expediente, no procede añadir más.

En cuanto al reproche relativo a la finalidad o adscripción pública del bien, será competencia municipal acordar la misma, es una atribución de la administración local adscribir el bien recepcionado al fin público que corresponda y que sea compatible con las determinaciones del PGOU; ahora bien, la "inactividad" del Ayuntamiento en este aspecto, no parece una argumento con la fuerza y entidad suficiente para denegar la aprobación de un convenio de gestión, y por una sencilla razón, porque la misma no depende del tercero afectado por la decisión municipal. No puede pretender esta entidad local que sea un tercero ajeno a la misma el que sufra las consecuencias de su falta de actuación; esto es, no es oponible al tercero ajeno al Ayuntamiento que este no decida el fin o la adscripción del bien; no puede el tercero sufrir las consecuencias derivadas de la falta de decisión municipal. A mayor abundamiento, fijar el uso del bien a ceder, dentro de los compatibles previstos en el planeamiento, no es una cuestión que deba forma parte de un convenio de esta naturaleza. La determinación de la adscripción no debe ser objeto del convenio de gestión; es una potestad de la administración.

En cuanto a la valoración o cuantificación económica de la reparación, es una cuestión totalmente ajena a la Secretaría, la cual encuentra acomodo a los informes de naturaleza técnica obrantes en el expediente, sin que proceda a valorar la misma, reiterando lo manifestado para el ejercicio de las potestades regladas y discrecionales.

En resumen, aun cuando existe margen para la discrecionalidad en a fijación de los términos y condiciones a establecer en el convenio urbanístico de gestión, en el presente caso, la misma no ha de radicar en la altura de la edificación ni en su consecuente impacto visual, tampoco en la ausencia de determinación de la finalidad o adscripción del bien, y por lo expuesto en el Informe técnico, tampoco en la valoración o cuantificación del bien.

VIII. Por último, en lo que al ejercicio de una acción de responsabilidad patrimonial se refiere, nada que reseñar, una mera advertencia innecesaria; es obvio que si la entidad local genera un daño o perjuicio al particular en sus bienes y derechos, responderá del mismo en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Conclusión.

No existe impedimento jurídico para la estimación del recurso de reposición y consecuente aprobación del Convenio urbanístico de gestión objeto del expediente.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y sin perjuicio del Acuerdo que finalmente se adopte."

Vista la propuesta de dictamen obrante en el expediente, de fecha 18 de junio de 2021, suscrita por el Secretario en funciones y el Presidente de esta Comisión Informativa.

Visto el estado de tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde al Pleno de la Corporación la resolución del presente recurso de reposición.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 3 votos a favor, 1 voto en contra y 4 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Pablo Antuñano Colina (PSOE), D. José Mª Liendo Cobo (CD).
 - VOTOS EN CONTRA: D. Alberto Martínez Portillo (Podemos).
- ABSTENCIONES: D. Pedro Mª Fuste Iriarte (PRC), Dª Carla Urabayen de Andrés (PRC), Dª Mª Carmen Iglesias Medina (PP), D. Eduardo Amor Gallastegui (CV).

Siendo la PROPUESTA DE ACUERDO la siguiente:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil ESLORA PROYECTOS SL, actuando en nombre propio y en representación de Sres. Alberto, María Carmen, Pedro Ignacio, Francisco Javier, Félix Santamaría Linaza y Jesús María Anzola Lazcano, Javier y Enrique Anzola Santamaría, contra el Acuerdo Plenario de fecha 27 de abril de 2021, y en consecuencia procede:

I. Desestimar las alegaciones presentadas por Doña Isabel López Munguira conforme a lo informado por los servicios técnicos con fecha 18-03-2021.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

BSEC15I0NX

29-06-21 08:49

II. Aprobar el texto definitivo del convenio urbanístico obrante en el expediente con código AUPAC (URB15I0DT) y ANEXO 1 Y 2.

III. Aprobar y disponer el gasto correspondiente en caso de conformidad del informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

İV. Notificar y emplazar a la persona o personas interesadas, a los efectos de que se firme el convenio urbanístico arriba referenciado, en un plazo de un mes desde la notificación de la aprobación del texto definitivo. Transcurrido dicho plazo sin que tal firma haya tenido lugar, se entenderá que renuncian a aquel.

V. Anotar y custodiar un ejemplar completo del texto definitivo del convenio urbanístico y de su documentación anexa en el archivo administrativo municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Contra el acuerdo plenario que resuelve el recurso de reposición solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Santander."

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos), 10 en contra (6 PRC, 3 CastroVerde, 1 Podemos) y 2 abstenciones (PP), **no aprueba el punto.**

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 9.45 h y convoca a sus miembros a las 10.00 h.

Tras el receso en la sesión y siendo las 10.00 h del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

- D. Alejandro Fernández Álvarez
- D. Gorka Linaza Sedano
- Da Leire Ruiz Gil
- D. Pablo Antuñano Colina
- Dª Nereida Díez Santaeufemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

- D. Jesús F. Gutiérrez Castro
- D. Pedro María Fuste Iriarte
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera
- D^a Ana Isabel Coria Alday
- Da Carla Urabayen de Andrés
- D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

- Dª Virginia Araceli Losada García
- D^a Mónica Icaza Álvarez
- D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

- Dª Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
- Da Ma Carmen Iglesias Media

Grupo Municipal Ciudadanos

- D. José Mª Liendo Cobo
- Da Ma Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

4.- SOLICITUD DE BONIFICACIÓN 95% CUOTA TASA LICENCIA URBANÍSTICA Y DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES PARA OBRAS DE LA C.P. LA RÚA, 35, INDICADAS EN EL IEE. REN/3653/2021

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa especial de Cuentas, Hacienda y Servicios generales, de fecha 23 de junio de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la documentación obrante en el expediente y la propuesta de Acuerdo Plenario REN15l359, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE DICTAMEN PARA LA COMISIÓN INFORMATIVA HACIENDA

ASUNTO: Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la *tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones* según lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1 para obras indicadas en el informe de evaluación de edificios (IEE)



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

29-06-21 08:49

Vista la solicitud de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formulada por la comunidad de propietarios incluida en el informe de evaluación de edificios según el siguiente detalle :

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/3653/2021	CP LA RUA N.º 35	54.507,54€	RB TURBA 2530875
	URB/190/2021			ICIO :2530876

Y considerando

Que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del ICIO dispone que :

- << 1.- No se concederán ninguna bonificación a este impuesto, salvo las que vengan previstas expresamente en las leyes o las derivadas de la aplicación de convenios o tratados internacionales, según se regulan en la presente Ordenanza fiscal.</p>
- 2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de hasta el 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

6.- Entre otras obras, **se considerarán de interés,** a los efectos de disfrute de la bonificación, aquellas obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, restauración o rehabilitación de tejados, el mantenimiento y ejecución de la estructura de edificios, así como las obras indicadas **en informe IEE** y las de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética.

OBRAS INCLUIDAS:

Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE): 95%

Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando ésta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia de obra.

No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas salvo que sean impuestas por el IEE, ni las realizadas en edificios desocupados ni obras inferiores a 3000€ de presupuesto, salvo que sean impuestas por el IEE

Para disfrutar de las bonificaciones es requisito indispensable obtener la correspondiente licencia o haber presentado la comunicación previa, y no tener obligaciones de pago pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal y

Que en lo que respecta a la tasa por licencia urbanísticas la Ordenanza Fiscal nº 6.1 establece que: << Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplados en los apartados 2 y 6 del artículo 5 de la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La cuota tributaria, una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes, nunca podrá ser inferior al importe mínimo indicado en los apartados 1 y 2 >>

EN CONSECUENCIA se formula la siguiente

PROPUESTĂ DE RESOLUCIÓN

ACORDAR la Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada ,por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a la siguiente comunidad de propietarios:

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/3653/2021	CP LA RUA N.º 35	54.507,54€	RB TURBA 2530875
	URB/190/2021			ICIO :2530876

La Comisión Informativa de Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales celebrada el día 23 de junio de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad. A favor

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Gorka Linaza Sedano, PSOE
- Da Maria Carmen Iglesias Medina, PP
- D. Jose M.ª Liendo Cobo, Ciudadanos
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de sus miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA**:

ÚNICO.- Aplicar la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada, por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a la siguiente comunidad de propietarios:

	EXPEDIENTES		Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/3653/2021	CP LA RUA N.º 35	54.507,54€	RB TURBA 2530875
	URB/190/2021			ICIO :2530876

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

5.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE MAYO DE 2021

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión de fecha 25 de mayo de 2021, distribuida junto con la convocatoria de citación de la sesión.



Negociado SEC.- SECRETARIA 8.- MLD

Sometida a votación, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes (20 de los 21 que componen la Corporación Municipal) el acta de la sesión de fecha 25 de mayo de 2021.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía, del Nº 1850/2021 al Nº 2348/2021.
- Decretos del Concejal delegado UOA del Nº 555/2021 al Nº 704/2021.
- Decretos O.A. Residencia Municipal, del Nº 90/2021 al Nº 107/2021.

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL REGIONALISTA PARA SOLICITAR LA DETENCIÓN DE LA SUBASTA PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 8 DEL APD-2, VINCULADA AL PLAN ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD Y UN CINE TEATRO EN LAS INMEDIACIONES DEL POLIDEPORTIVO PACHI TORRE. SEC/8/2021

El Pleno por 9 votos a favor (6 PRC, 3 CastroVerde) y 11 en contra (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP, 1 Podemos), no ratificó la inclusión de la Moción en el Orden del Día.

8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CASTROVERDE, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD "LA BARRERA". SEC/8/2021

El Pleno por 10 votos a favor (6 PRC, 3 CastroVerde, 1 Podemos) y 10 en contra (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP), no se obtiene la mayoría absoluta, por lo que no se puede incluir la Moción en el Orden del Día.

Abandona del Salón de sesiones el Grupo Municipal Regionalista de Cantabria.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 10 horas 31 minutos del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VB⁰